CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el oficio de la medida cautelar ordenada en el auto No. 1839 del 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha, no ha sido retirado por la parte actora.

28 de julio de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00261-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe de secretaría que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1839 del 3 de septiembre de 2019, se requirió al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO para que se sirviera dar aplicación a la cautela comunicada a través del oficio No. 2409 de 2019 consistente en el embargo y retención en proporción al 15% del salario que percibe o llegare a percibir el demandado, Sr. LUIS CARLOS MORENO DELGADO, advirtiendo que el oficio físico debidamente elaborado por la secretaría y que data del 3 de septiembre de 2019 pertinente a la comunicación de dicha providencia al pagador, no ha sido retirado por la parte demandante interesada, sin embargo, en atención a las medidas de prevención por la emergencia sanitaria del COVID -19 y la excepcionalísima atención presencial en la sede del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará que por secretaría sea firmado digitalmente y remitido vía electrónica directamente al correo electrónico del destinatario PAGADOR Y/O TESORERO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO VALLE, notificando esta providencia en estado electrónico para conocimiento del demandante, con la correspondiente reserva de la demandada quien aún no se encuentra notificada.

En consecuencia, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría sea firmado digitalmente el oficio 3311 del 3 de septiembre de 2019 y remitido vía electrónica directamente al correo electrónico para notificaciones judiciales del destinatario PAGADOR Y/O TESORERO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO VALLE.

SEGUNDO: NOTIFICAR en estado electrónico esta providencia con reserva para el demandado por no estar trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d90a5b93120e6756faee923415efc8ea7964264a2c9876e17f1b0473ffafde4**

Documento generado en 28/07/2020 10:20:14 a.m.